



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 1123

CONTENIDO:

ORDENANZA Nro. 8995: Suspéndase por el término de sesenta (60) días, prorrogables por igual término en forma automática, los actos de aplicación de la Ordenanza N° 8939/2017, en cuanto puedan afectar derechos de terceros, y hasta tanto se dicte la Ordenanza a que se refiere el Artículo 4° del Anexo Único del Decreto 1476/16.-

DECRETO Nro. 1277/2018: *VETAR la Ordenanza N° 8995 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 13 de junio de 2018.-*

Aclaración - Fe de Erratas:

Se ha puesto en línea esta carátula modificada por existir error material involuntario en su confección original.

Publicado, el día 4 de julio de 2018.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte Nro.199-HCD-2018

San Isidro, 14 de junio de 2018

VETADA POR DECRETO N° 1277
Del 28 de junio de 2018.

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su SEPTIMA REUNION - QUINTA SESION ORDINARIA de fecha 13 de junio de 2018, ha sancionado sobre tablas y con modificaciones la ORDENANZA N° 8995 cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8995

SUSPENSIONES

Ordenanza N° 8939/2017

ARTICULO 1°.- Suspéndase por el término de sesenta (60) días, prorrogables por igual término en forma automática, los actos de aplicación de la Ordenanza N° 8939/2017, en cuanto puedan afectar derechos de terceros, y hasta tanto se dicte la Ordenanza a que se refiere el Artículo 4° del Anexo Único del Decreto 1476/16.-

ARTICULO 2°.- Suspéndase la aplicación del Decreto 2221/2017 dictado por el Departamento Ejecutivo "ad-referéndum" de este Honorable Concejo Deliberante, hasta que este Cuerpo haya culminado el tratamiento del mismo y emitido un pronunciamiento definitivo.-

ARTICULO 3°.- A los fines de poder realizar este Concejo Deliberante -en el marco de las facultades que le son propias-, el eficiente contralor, seguimiento y planificación del denominado "Proyecto Parque Puerto de San Isidro" conjuntamente con el Departamento Ejecutivo, créase la Comisión Especial denominada "Comisión Participativa para la Planificación y Desarrollo Sustentable del Parque y Puerto de San Isidro", la que se integrará y contará con las siguientes funciones:

I.- La Comisión será integrada por un total de 12 miembros integrada por: A) dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo a cargo de gestionar el Proyecto. B) cuatro (4) representantes del Honorable Concejo Deliberante, entre ellos los Presidentes que correspondan a las Comisiones de Planificación Urbana y Medio Ambiente; Educación, Cultura, Turismo y Deportes; Obras Públicas y el otro electo por el Cuerpo. C) Tres (3) representantes de los Clubes e instituciones náuticas usuarios portuarios enumerados en la Ordenanza N° 8939, que deberán integrar al menos uno (1) que no pertenezca a la Federación de Clubes Náuticos de San Isidro. D) Dos (2) representantes de los vecinos que habiten la zona portuaria, quienes deberán acercar su petición de formar parte a la Comisión

"2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte Nro.199-HCD-2018

y contar con el aval mayoritario del resto de los vecinos que habitan el sector conforme al Censo realizado por el Municipio. E) Un (1) representante del Obispado de San Isidro, a quien se invitará a integrarla en razón de las mediaciones llevadas adelante por dicha institución. Para el hipotético supuesto que el Obispado decida no integrarla se integrará con la elección de un (1) vecino más conforme el inciso D).-

II- Serán funciones de la Comisión: A) Ser convocada por el Intendente o en su defecto por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante para su conformación. B) Dictar su reglamento interno fijando lugar, días y hora de funcionamiento, formas de convocatorias, autoridades y protocolo de trabajo. C) Controlar la ejecución del Master Plan, evaluar los correspondientes estudios de impacto ambiental, definir y proyectar el marco regulatorio del funcionamiento portuario conforme la legislación nacional y provincial vigente, a fin de ser presentado para su aprobación al Honorable Concejo Deliberante D) Informar mensualmente a la comunidad el avance del proyecto y las etapas pendientes de cumplimentar. E) Controlar la ejecución de las etapas de gestión que lleve adelante el Departamento Ejecutivo, recomendando acciones que doten a las mismas de los principios fijados en los objetivos de la Comisión.

III.- Serán objetivos de la misma alcanzar altos niveles de consenso, transparencia y sustentabilidad política, social, ambiental y económica, a fin de que el desarrollo del "Parque Puerto San Isidro" sea una política pública integradora a toda la comunidad sanisidrense.-

ARTICULO 4.º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

JORGE VILLA FISCHER
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



ANDRES G.ROLON
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

“2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

SAN ISIDRO, 28 de junio de 2018

DECRETO NÚMERO: **1277**

VISTO la Ordenanza N° 8995 sancionada el día 13 de junio por el Honorable Concejo Deliberante; y

Considerando:

QUE con fecha 18 de noviembre de 2016, por Decreto de la Provincia de Buenos Aires N° 1476/16, se transfiere a la Municipalidad de San Isidro la explotación y administración de la Unidad Portuaria San Isidro, labrándose el Acta de Transferencia Anticipada que fuera registrada por Decreto N° 404/17 de fecha 10 de febrero de 2017;

QUE posteriormente, cumplimentando los pasos del citado decreto provincial, se suscribió el Acta de Transferencia Definitiva, registrándola el 1° de junio de 2017 por Decreto N° 1368/17, convalidándose por el Honorable Concejo Deliberante por Ordenanza N° 8939 el día 6 de julio de ese mismo año;

QUE cabe recordar que en el año 1978 el Puerto cerró definitivamente debido a la poca profundidad del río en relación al ingreso de barcos de gran tamaño y calado, así como por el daño que producían los camiones de gran porte sobre las calles de acceso al mismo;

QUE la falta de control y gestión durante las décadas anteriores, cuando la jurisdicción era de carácter provincial, generó asentamientos de familias en forma precaria y carentes de servicios básicos, además de la inactividad absoluta del puerto como tal en tan prolongado periodo;

QUE en pos de garantizar la calidad de vida de estos vecinos, se han mantenido numerosas reuniones, analizando cada caso en particular, ofreciéndose a las familias ser beneficiarias eventualmente del Plan de Realojamiento Habitacional instituido por Ordenanza N° 8426, promulgada el 14 de abril de 2009 y sus modificatorias;

QUE la tarea descripta requiere el permanente diálogo individual con cada familia y el tiempo adecuado para identificar, gestionar y transmitir la vivienda que eventualmente se adquiriera en los términos de la Ordenanza aludida, no existiendo a la fecha conflicto judicial alguno, como mendazmente se afirma en la exposición de motivos del Proyecto de Ordenanza obrante a fs. 1/5 del expediente en tratamiento;

QUE asimismo, con relación a las acciones legales por parte de la “Asociación Amarristas Deportivos del Río de la Plata” a las que se hace referencia en la exposición de motivos referida, es necesario destacar que la Justicia ha desestimado con carácter definitivo la instancia cautelar pretendida por dicha Institución;

//...

QUE cabe hacer mención, que la asociación que inició las acciones legales carece de legitimación activa, según criterio de la Asesoría Legal Municipal, por estar vencido el permiso precario de uso desde el año 2006 y por no estar inscripta en el registro municipal correspondiente en oportunidad alguna;

QUE asimismo, además de la ocupación de vecinos y de diferentes clubes náuticos, algunos con concesiones, otros en forma precaria e inclusive algunos clandestinamente, se instalaron allí, en predio provincial, terminales de transporte público automotor, también como ocupantes;

QUE paralelamente, y en otro orden de ideas, a los fines de evitar un posible conflicto para la desocupación de espacios públicos, ocupados por vecinos linderos a la fracción que comprende el puerto, se han celebrado convenios de desocupación.

QUE se resalta que, a excepción de la mencionada Asociación de Amarristas, no ha existido conflicto alguno con los vecinos linderos, ni con las empresas de transporte, clubes náuticos, así como tampoco con los amarristas individuales, por lo que la motivación esgrimida por los ediles que propician la suspensión, mediante la ordenanza en tratamiento, es absolutamente inconsistente.

QUE por otra parte, por Decreto Ley N° 9297/79 se transfirió al Municipio las facultades de administración de los espejos de agua, de los cursos navegables, arroyos, canales y dársenas de jurisdicción provincial existentes en el ejido del Partido;

QUE la mentada normativa dispuso la caducidad de los permisos otorgados a particulares por la autoridad provincial, procediendo esta administración a reglamentarla mediante el Decreto 304/81 de fecha 11 de junio de 1981;

QUE el acto administrativo antes citado determinó los requisitos y el procedimiento para tramitar los permisos de fondeaderos, así como la obligación de abonar el pago de derechos conforme lo establecido en la Ordenanza impositiva pertinente;

QUE tal como surge del informe definitivo sobre la transferencia de la administración y explotación del puerto de San Isidro, existen en el área en cuestión embarcaciones que a la fecha no han abonado a este Municipio canon alguno como derecho de fondeadero, razón por la cual, entre otras, se propició la adecuación del Decreto N° 304/81 mediante el Decreto 2221/17;

QUE con relación a los recaudos establecidos en el Artículo 4° del Anexo Único del Decreto 1476/16 referido al destino de los ingresos y su correlación con los gastos de administración, operación e inversiones relacionadas con la actividad portuaria,

///...

cabe mencionar que como fuera dicho precedentemente no se evidencia desde hace décadas tal actividad en el predio de autos, y que sin perjuicio de haber omitido el tratamiento de este punto el Deliberativo Municipal al momento de la sanción de la Ordenanza N° 8939, el Departamento Ejecutivo confeccionará a la brevedad el anteproyecto pertinente que comprenda los puntos en cuestión;

QUE en este sentido, intentar suspender el desarrollo del parque público proyectado con el argumento de un error propio del Legisferante, deviene absolutamente injustificado y desproporcionado;

QUE con referencia al compromiso con el cumplimiento de derechos de raigambre constitucional y normativa nacional y provincial, aludidos por los ediles firmantes del Proyecto de fs. 1/5, esta Administración hace constar que jamás ha incumplido normativa alguna, derivando consecuentemente en abstracto el dictado de una ordenanza sobre el particular;

QUE las acciones llevadas a cabo hasta el momento fueron las indispensables para mantener la guarda, realizar estudios y planificar el uso futuro del predio;

QUE en el marco de las potestades delegadas por el Decreto Ley 9297/79 y el Decreto N° 304/81 y sus modificaciones, se han detectado embarcaciones, cuyos permisos de amarras deben ser verificados y controlados por el Municipio, existiendo otras tantas que carecen de autorización, encontrándose en condiciones irregulares, e inclusive algunas que carecen de todo tipo de identificación;

QUE en concordancia con los preceptos y acciones que viene profesando y desarrollando la comuna, se dispuso la idea de llevar a cabo en el predio transferido un parque público, reforzando así el cuidado de árboles e implementación de espacios verdes de magnitud, a fin de lograr el equilibrio del medio ambiente y desarrollo armónico de la comuna;

QUE el Comité de Evaluación de Impactos Ambientales para Obras Públicas ha efectuado el análisis imprescindible para el otorgamiento de la Aptitud Ambiental del proyecto del parque público, teniendo en cuenta la eventual contaminación, la seguridad, la infraestructura hidráulica, tránsito, estacionamiento, la forestación y la ejecución de las obras en general;

QUE en este orden de ideas se está abordando la propuesta ecológica consistente en poner en valor los remanentes del paisaje original y restaurar las áreas degradadas para actuar como nodo en un corredor ecológico con las áreas protegidas por el municipio, aumentando así la diversidad de los ecosistemas, potenciando los servicios ambientales y generando una experiencia de desarrollo urbano sustentable;

///...

///...

QUE finalmente cabe resaltar que en las tratativas hasta ahora llevadas a cabo, ya sea con ocupantes, empresas de transporte, vecinos y/o amarritas, se ha podido dialogar y lograr consenso para avanzar en la desocupación, sin existir conflicto más allá de las pretensiones particulares de los ocupantes a resolver, y de la prevalencia del interés público de todos los vecinos de San Isidro.

QUE en definitiva, la convalidación de la vigencia de la Ordenanza 8995, sancionada el 13 de junio del corriente año, lo único que haría es mantener sine die el statu quo de abandono existente durante décadas en el predio en cuestión, beneficiando a unos pocos que se aprovechan de una situación irregular y afectando el beneficio de toda la comunidad de San Isidro.

QUE por todo lo expuesto, este Departamento Ejecutivo considera que la Ordenanza en cuestión resulta carente de sustento fáctico y jurídico, inapropiada e inoportuna, por lo que corresponde hacer uso de las facultades conferidas en el artículo 108, inciso 2, de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- VETAR la Ordenanza N° 8995 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante ***** el día 13 de junio de 2018.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mfcv

Sr. Intendente Municipal de San Isidro Dr. Gustavo Posse
Sr. Secretaría Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi